

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

072

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., POR LA LICENCIA AMBIENTAL, Y DEMAS PERMISOS AMBIENTALES, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución 209 del 16 de marzo de 2023, en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No.36 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, Resolución No. 157 de 2017, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No.157 de 2021, la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

072

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., POR LA LICENCIA AMBIENTAL, Y DEMAS PERMISOS AMBIENTALES, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 00036 del 2016 modificada por la Resolución No. 359 de 2018, modificada por la Resolución 157 de 2021, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es oportuno indicar que la Resolución No.157 de 2021, modificó la Resolución N°00036 de 2016, de acuerdo con esta nueva disposición, el cobro anual por concepto de seguimiento ambiental quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado, renovado o autorizado por esta Corporación, igualmente establece el termino para realizar el pago de seguimiento en un plazo de cinco (5) días y acreditar el mismo en los tres (3) días siguientes del pago

Que revisado el expediente 0509-295, correspondiente al seguimiento y control ambiental de las actividades realizadas por la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, identificada con el **NIT 900.570.964-4**, se evidencia que es procedente efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente a la anualidad 2023, de acuerdo a la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No.157 de 2021, para la licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimiento, aprovechamiento forestal único, ocupación de cauce, otorgados por esta Corporación con la Resolución No.00062 del 06 de Febrero de 2012, modificada por las Resoluciones Números 95 de 2013, 199 de 2013, 57 de 2014, 205 de 2014, 589 de 2014, 57 de 2014, 205 de 2014, 589 de 2014, 301 de 2015, 338 de 2019, No. 231 de 2021, Resolución 753 de 2022, necesarios en el Proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto, con Geo-referenciación coordenadas: X 10° 56'12.76" y 74° 51'17.01", altura sobre el nivel del mar (MSN): 83 mts; Montaje y Operación de una Línea de producción de Mortero seco, Construcción y Operación de una planta de producción de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

072

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., POR LA LICENCIA AMBIENTAL, Y DEMAS PERMISOS AMBIENTALES, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Clinker, localizada en el municipio de Galapa, en el Departamento del Atlántico.

Que la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No.157 de 2021, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, identificada con el **NIT 900.570.964-4**, puede encuadrarse como usuario de IMPACTO ALTO, según lo consignado en la Resolución No. 000462 de fecha 26 de agosto de 2009 y sus modificaciones:

***Usuarios de Impacto Alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que la Tabla No. 48, 49 y 50 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 157 del 2021, establecen los costos totales de seguimiento ambiental, de cada uno de los instrumentos ambientales que maneja la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

No obstante lo expuesto, esta Corporación reliquidó el valor del cobro por seguimiento ambiental atendiendo el artículo segundo de la Resolución 359 de 2018, desde la vigencia 2021, atendiendo los honorarios de los profesionales a intervenir, un solo gasto de viaje y el costo de administración que resulta de sumar estos y aplicar el 25%, a los instrumentos ambientales vigentes a la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, identificada con el **NIT 900.570.964-4**.

Que la Resolución No. 753 de 2022, modificó la licencia ambiental otorgada con la Resolución 62 de 2012, en el sentido de incluir en la licencia la autorización de un Aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce.

Así las cosas, el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la licencia ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos, aprovechamiento forestal único, ocupación de cauce, otorgados por esta Corporación para desarrollar sus actividades comerciales en el municipio de Galapa, en el departamento del Atlántico, se establece de acuerdo a los valores que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta las condiciones, tipo de impacto y características propias de la actividad realizada, y con el incremento del porcentaje del IPC del año 2023, un solo gasto de viaje y administración, y este último se establece sumando los honorarios de profesionales más gastos de viaje, por el 25%, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No. 00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 157 de 2021:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

072

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., POR LA LICENCIA AMBIENTAL, Y DEMAS PERMISOS AMBIENTALES, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Cobro Seguimiento – alto impacto (IPC 2023 – 13.12%) Resolución N°36 de 2015, modificada por la 359 de 2018, Resolución 157 de 2021.				
Instrumento control	Honorarios	Gastos de viaje	Gastos administración	Total
Licencia ambiental	2022=\$ 25.046.895 +IPC	COP266.501+ IPC =\$34.964.93		
Permiso de emisiones atmosféricas	2022=\$ 9.292.375 +IPC			
Permiso de vertimientos ARD	2022=\$ 9.292.375 +IPC			
Aprov. Forestal único	2022=\$ 3.542.812 +IPC			
Ocupación De cauce	2022=\$ 5.536.976 *IPC			
Subtotal	COP \$52.711.433 +IPC =\$6.915.740 COP \$ 59.627.173	COP301.465	COP 14.982.159	COP \$74.910.797

Es importante anotar, que esta reliquidación corresponde a los valores reales de los honorarios, gastos de viaje, y la sumatoria de estos, el gasto de administración, por el 25%, con el incremento del porcentaje del IPC para la anualidad 2023.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, identificada con NiT **900.570.964-4**, representada legalmente por el señor Julián Alberto Vásquez Arango identificado con C.C N°3.745.920, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, cancelar a favor de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (COP74.910.797)**, por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2023, por la licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos, Aprovechamiento Forestal, Ocupación de Cauce de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 036 de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018, 157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de los servicios ambientales expedidas por esta Corporación, con el incremento del (%) del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

AUTO No:

072

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., POR LA LICENCIA AMBIENTAL, Y DEMAS PERMISOS AMBIENTALES, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

IPC autorizado por la Ley, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro o factura, que para tal efecto se le envié.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, y la Resolución 157 del 2021.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos al correo aserrano@ultracem.co, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, identificada con NiT 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Alberto Vásquez Arango identificado con C.C N°3.745.920, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de Marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

21 MAR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)**

Exp. 0509-274
Elaboró: Merielsa Garcia, Contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: Maria J.Mojica. Asesora Externa CRA